



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 156-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008



VISTO: El Informe N° 037-2008-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 1350-2008/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio N° 018-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 1164-2007/GOB.REG.HVCA/OCI y el Informe N° 009-2007-2-5338: Examen Especial a los Proyectos de Inversión Periodo 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huancavelica ha emitido el Informe N° 009-2007-2-5338: Examen Especial a los Proyectos de Inversión Periodo 2006 en la que se evidencian las siguientes observaciones:

OBSERVACION 1. MONTO DEL CHEQUE CORRESPONDIENTE A RECURSOS ECONÓMICOS DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MEJORADA CHECCOCRUZ -PAUCARÁ - ACOBAMBA, TRAMO I MEJORADA CCARHUARANRA" A CARGO DEL TESORERO DEL PROGRAMA AGORAH POR EL IMPORTE DE S/. 36,303.78, FUERON UTILIZADOS EN GASTOS DISTINTOS AL PROYECTO. De los documentos relacionados al alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Mejorada Checcocruz - Paucará - Acobamba, Tramo I Mejorada Ccarhuanra", por el Programa de Apoyo al Desarrollo Socioeconómico y a la Descentralización de las Regiones de Ayacucho y Huancavelica, en adelante Programa AGORAH, se evidenció el giro de cheque a nombre del Tesorero por el importe de S/. 36,303.78 soles, con cargo al alquiler de dicha maquinaria, sin embargo fueron utilizados en gastos distintos al proyecto. El 10 de octubre 2006, el Administrador del Programa AGORAH señor Severo Pablo Huaira Romero, suscribió el Contrato N° 005 y 006-2006-GR-HVCA/AGORAH.C con la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica, para el alquiler de un Tractor Sobre Oruga y un Cargador Frontal Komatsu WA-180, por un importe total de S/. 143,215.00. Según el Comprobante de Pago N° 008 del 30 de junio 2006 respecto al alquiler de maquinaria, consigna la atención de tres cheques por el importe total del contrato suscrito con la Municipalidad de Yauli que asciende a S/. 143,215.00; sin embargo, el pago efectuado mediante cheques girados a nombre de la Municipalidad Distrital de Yauli asciende solamente a S/. 106,911.22 por cuanto ésta retiró una maquinaria antes de cumplir con las horas máquina contratadas, el detalle de los cheques girados es el siguiente: Cheque N° 16818388 S/. 57,286.00, Cheque N° 29344801 S/. 49,625.22 soles, en total S/. 106,911.22 Cheque N° 29344802 S/. 36,303.78 Girado al Tesorero del Programa AGORAH, Total girado y pagado S/. 143,215.00. Como se aprecia, el cheque N° 29344802 de fecha 27 de diciembre 2006 por S/. 36,303.78 fue girado a nombre del señor César Alfredo Ayala Berrocal, Tesorero del Programa AGORAH y que según copia de cheque remitido al Programa AGORAH por el Administrador del Banco de la Nación, se advierte que el referido cheque fue efectivizado por el mismo funcionario el día 29 de diciembre 2006; sin embargo el Artículo 35°.- Casos en los que procede el giro de cheques de la Directiva de Tesorería para el Gobierno Nacional y Regional correspondiente al Año Fiscal 2006, aprobado mediante Directiva N° 001-2006-EF/77.15, en el numeral 35.2 norma : 35.2 *Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a lo señalado en el presente artículo, bajo responsabilidad del Director General de Administración o funcionario que haga sus veces y el Tesorero.* No obstante a lo expuesto, el Comprobante de Pago N° 008 adjunta como documentación sustentatoria de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 156 - 2008 / GOB. REG. - HVCA / PR

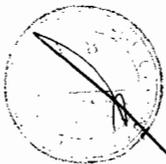
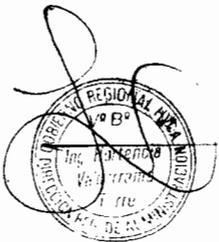
Huancavelica, 30 ABR. 2008



la fase de devengado la Orden de Servicio N° 003 fechado 25 de setiembre 2006 por el importe de SI. 143,215.00 con la conformidad del servicio a cargo del Administrador del Programa AGORAH y dos recibos de Rentas de la Municipalidad de Yauli, ambos de fecha 23 de setiembre 2006: Recibo N° 07181 por SI. 57,286.00 y Recibo N° 07182 por SI. 85,929.00 que totalizan SI. 143,215.00; dichos documentos fueron emitidos en fechas anteriores a la fecha de suscripción del contrato N° 005 y 006-2006-GR-HVCA/AGORAH.C de alquiler de maquinaria con la Municipalidad de Yauli, sin embargo según lo dispuesto en el artículo 11°.- Formalización del gasto devengado de la Directiva de Tesorería para el Gobierno Nacional y Regional correspondiente al Año Fiscal 2006, aprobado mediante Directiva N° 001-2006-EF/77.15, establece: "11.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando el área responsable en la Unidad Ejecutora otorga su conformidad en alguno de los documentos establecidos en el artículo 12° de la presente Directiva, y, según sea el caso, luego de haberse verificado lo siguiente: b) La prestación satisfactoria de los servicios; situación que fue vulnerada al momento de suscribir la referida Orden de Servicio y la recepción de los recibos de la Municipalidad de Yauli, antes de la suscripción del contrato, otorgándose la conformidad del servicio previo a la ejecución del servicio.

Que, los hechos expuestos han contravenido lo dispuesto Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Artículo 32.- Del pago 32.1, 32.2, 32.3, 32.4. Artículo 47.- Sanciones Administrativas. Directiva de Tesorería para el Gobierno Nacional y Regional correspondiente al Año Fiscal 2006, aprobado mediante Directiva N° 001-2006-EF/77.15 Artículo 11" 11.1; Artículo 16°.- Del pago 16.1; Artículo 35" 35.2.

Que, conforme a lo expuesto se ha hallado presunta responsabilidad de don **Severo Pablo Huaira Romero, Administrador encargado del Programa AGORAH**, por haber autorizado con la visación, el giro del cheque N° 29344802 a nombre del Tesorero de la Unidad Ejecutora AGORAH por un importe mayor a las horas máquinas trabajadas por la maquinaria de la Municipalidad, así como por haber otorgado conformidad a las documentaciones que sustentan el total del monto de contratación y no sólo por el servicio prestado, incumpliendo los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Apoyo al Desarrollo Socioeconómico y a la Descentralización en la Región - Huancavelica" AGORAH Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 110-2006-GR-HVCA/PR del 28 de marzo 2006, que establece; "1. Planear, Organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativo del AGORAH, optimizando los recursos, servicios y actividades. 2. Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos aplicables a los sistemas administrativos de su competencia; y 3. Atender las necesidades de recursos materiales y de servicios de los órganos estructurados en forma racional, eficiente y oportuna, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales. " Consecuentemente ha transgredido los incisos a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículo 127° y 129° de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 4° y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a), d), f) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

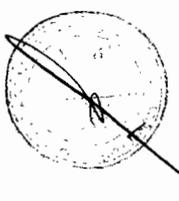
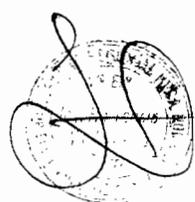
Nº.156-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008

Sector Público.

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de don **César Alfredo Ayala Berrocal, Tesorero de AGORAH**, por haber girado el cheque N° 29344802 por un importe mayor a las horas máquinas trabajadas por la maquinaria de la Municipalidad y por haber cobrado el cheque en esas condiciones; así como por haber adjuntado documentación sustentatoria por el total del monto contratado y no sólo por lo realmente pagado y por haber cobrado el cheque por el importe de S/. 36,303.78 y no haber efectuado la devolución de la diferencia del cheque, incumpliendo los numerales 1, 2 y 6 del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Apoyo al desarrollo Socioeconómico y a la Descentralización en la Región Huancavelica" AGORAH Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 110-2006-GR-HVCA/PR del 28 de marzo 2006, que establece: *"1. Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería. 2. Controlar el manejo de los fondos generales en sus etapas de previsión, recaudación y distribución conforme a las Normas Técnicas de Tesorería; y 6. Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería."* Consecuentemente, ha transgredido los incisos a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículo 127° y 129° de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 4° y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a), d), f) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, de la **OBSERVACION 2. DEFICIENCIAS EN LA CONTRATACIÓN DE MAQUINARIAS, ENTREGA DE ADELANTO, EN EL CUMPLIMIENTO DE METAS CONTRATADAS Y EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MEJORADA CHECCOCRUZ - PAUCARÁ - ACOBAMBA, TRAMO I MEJORADA CCAHUARANRA"**: De la evaluación a la documentación relacionada a los gastos ejecutados en la obra "Mejoramiento de la Carretera Mejorada Checcocruz - Paucará - Acobamba, Tramo I Mejorada Ccarhuanra", realizados por el Programa **AGORAH**, se determinó la contratación directa de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica, sin efectuar el proceso de selección correspondiente; asimismo, se entregó un adelanto mayor a lo establecido en las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado. En el proceso de ejecución, una de las maquinarias alquiladas fue retirada sin cumplir con las horas máquina contratadas. Sobre la contratación de la maquinaria, el 24 de julio 2006, mediante Informe N° 002A-2006/GOB.REG.HVCA/AGORAH el Residente de Obra Néstor Ramos Gonzáles, efectuó el requerimiento general de materiales, insumos y maquinarias, solicitando entre otros el alquiler de un cargador frontal por 340 HM, presupuestado a S/. 140.00 la hora máquina. No obstante que en el Informe N° 002A-2006/GOB.REG.HVCA/AGORAH/nrg, el importe total de alquiler de maquinaria pesada ascendía a S/. 374,815.00, el Programa AGORAH efectuó la contratación de un cargador frontal y un tractor sobre oruga por S/. 143,215.00 a la Municipalidad de Yauli, sin efectuar el proceso de Concurso Público. Al respecto, el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 156-2008/GOB.REG-HVCA/PR

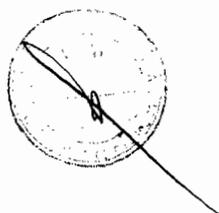
Huancavelica, 30 ABR. 2008



establece que el concurso público se convoca para la contratación de servicios, dentro de los márgenes establecidas en las normas presupuestarias; asimismo, el literal c) del artículo 11° de la Ley de Presupuesto del Sector Público Año Fiscal 2006, establece que la contratación de servicios y de consultoría superiores a S/. 200,000.00 corresponden efectuar el proceso de Concurso Público. Sin embargo, mediante Oficio N° 198-2006-GOB.REG.HVCA/AGORAH/CR de fecha 22 de setiembre 2006, el señor Severo Pablo Huaira Romero Coordinador Regional encargado del Programa AGORAH y Presidente del Comité Especial designado mediante Resolución Directoral Regional N° 004-2006-GR-HVCA/AGORAH/C, solicitó al Alcalde de la Municipalidad de Yauli, el alquiler de un cargador frontal y un tractor sobre oruga, omitiendo efectuar el proceso de selección correspondiente. Con fecha 10 de octubre 2006, el Administrador del Programa AGORAH señor Severo Pablo Huaira Romero, suscribió los contratos N°s 005 y 006-2006-GR-HVCA/AGORAH.C con el Gerente Municipal de la Municipalidad de Yauli, para el alquiler entre otros, de un Cargador Frontal Komatsu WA-180 y un tractor sobre oruga con un monto total de ciento cuarenta mil doscientos quince soles. Previo a la suscripción de los contratos, no se requirió a la Municipalidad de Yauli, la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, como establece el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado.

Que, los hechos descritos han inobservado lo dispuesto en el **Artículo 228° Clases de adelantos Ley de Presupuesto del Sector Público - Año Fiscal 2006 Artículo 11°, Montos para la determinación de los Procesos de Selección Literal c) La Contratación de Servicios y de Consultoría.**

Que, por lo hechos precedentemente expuestos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **Severo Pablo Huaira Romero, Administrador encargado y Presidente del Comité Especial de Contrataciones y Adquisiciones del Programa AGORAH**, por no haber efectuado el proceso de selección para el alquiler de maquinarias y otorgar el adelanto del 40% del monto total de contrato sin requerir la presentación de la garantía correspondiente y la garantía de fiel cumplimiento, incumpliendo los numerales 1, 2, 3 y 9 del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Apoyo al desarrollo Socioeconómico y a la Descentralización en la Región - Huancavelica" AGORAH Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 110-2006-GR-HVCA/PR del 28 de marzo 2006, que establece: "1. Planear, Organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativo del AGORAH, optimizando los recursos, servicios y actividades. 2. Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos aplicables a los sistemas administrativos de su competencia; 3. Atender las necesidades de recursos materiales y de servicios de los órganos estructurados en forma racional, eficiente y oportuna, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, y 9. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: Abastecimientos, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes."; así como el Artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Artículo 47. Consecuentemente, ha transgredido los incisos a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículo 127° y 129° de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 156 - 2008 / GOB. REG. HVCA / PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008

4º y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7º de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a), d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **César Alfredo Ayala Berrocal, Tesorero de AGORAH**, por haber otorgado el adelanto del 40% del monto total de contrato sin requerir la presentación de la garantía correspondiente; incumpliendo los Numerales 1, 2 y 6 del Artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Apoyo al desarrollo Socioeconómico y a la Descentralización en la Región -Huancavelica" AGORAH Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 110-2006-GR-HVCA/PR del 28 de marzo 2006, que establece: "1. Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería. 2. Controlar el manejo de los fondos generales en sus etapas de previsión, recaudación y distribución conforme a las Normas Técnicas de Tesorería; y 6. Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería. Consecuentemente, ha transgredido los incisos a), b), d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículo 127º y 129º de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 4º y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7º de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a), d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, sobre la **OBSERVACION 3. COMBUSTIBLE ADQUIRIDO PARA UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA EN LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MEJORADA CHECCOCRUZ - PAUCARÁ -ACOBAMBA, TRAMO I MEJORADA CCAHUARANRA FUE UTILIZADO EN OTRAS ACTIVIDADES AJENAS A LA OBRA:** Las "Nota de Crédito" de la Estación de Servicios Espinoza Oré Hnos. S.R.L. que sirvieron como sustento para el abastecimiento de Petróleo D2 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Mejorada Checcocruz - Paucará - Acobamba, Tramo I Mejorada Ccahuaranra", se ha determinado que la cantidad de 1,103.20 galones no guarda relación con la ejecución de obra. Los profesionales encargados del abastecimiento, suministro y control de combustible en obra, incumplieron sus obligaciones de adecuada administración del combustible adquirido, como se detalla a continuación: En atención al Informe Nº 002A-2006/GOB.REG.HVCA/ AGORAH/nrg, del Residente de obra, en la que requiere materiales, insumos, maquinarias y combustibles, los funcionarios responsables del Programa AGORAH, efectuaron el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 002 por Subasta Inversa Presencial, adquiriéndose 11,546.61 galones a S/. 11.75 cada galón. Habiéndose evaluado los vales de atención de la Estación de Servicios Espinoza Oré Hnos. S.R.L, autorizados por el encargado de Abastecimiento del Programa AGORAH, se determinó la distribución del petróleo D2, Del cuadro anterior se advierte que del total del volumen atendido, la cantidad de **1,103.20 galones** fueron considerados indebidamente en la ejecución de obra, toda vez que las personas y los vehículos



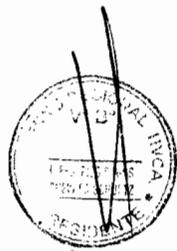
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 156-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008

que fueron atendidos con el combustible, no tienen relación con la ejecución de la obra. No obstante a lo expuesto, el Residente y Supervisor de obra suscribieron en la Orden de Compra N° 0010 fechado el 11 de setiembre 2006 y en la PECOSA N° 0010, la conformidad de recepción total de los **11,546.61 galones** adquiridos, el detalle se muestra en el cuadro siguiente:

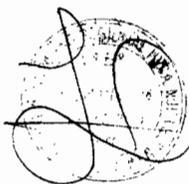


| Persona que recepcionó | Vehículo que trabajo en obra | Cantidad Gln |
|----------------------------|---|------------------|
| Edgar Victoria Zuñiga | Camión Cisterna Hino XI-1668 | 435.00 |
| Felipe Huamán Escobar | Camioneta TOYOTA 01-3294 | 350.00 |
| Marcelino Millón Damián | Cargador Frontal Komatsu 140 | 32.00 |
| Miguel Huayllani Pari | Cargador Frontal WA-320 | 50.00 |
| Jorge Arturo Maqui Ticona | Rodillo Vibratorio | 30.00 |
| Fernando Romero Crisostomo | Tractor Neumático CAT 863 | 95.00 |
| Marcelino Ichpas Sánchez | Volquete Dodge WR-1149 | 4,209.62 |
| Felipe Huamán Escobar | Volquete Ford XI-5331 | 694.00 |
| Leoncio Quinto Espinoza | Volquete Ford XI-6773 | 2,437.00 |
| José Fernandez Yaranga | Volquete MISSAN XI-3902 | 2,111.00 |
| José Fernandez Yaranga | Atención no relacionadas a la obra | 1,103.20 |
| | Diferencia sin identificar | (0.21) |
| | | 11,546.61 |

Que, los hechos descritos en los párrafos precedentes han contravenido Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG *Artículo 1.*

Que, conforme a lo expuesto se ha determinado la presunta responsabilidad de don **Severo Pablo Huaira Romero, Administrador encargado del Programa AGORAH**, por no haber efectuado la supervisión y el control de la utilización del combustible adquirido para la maquinaria pesada; incumpliendo los Numerales 1,2,3,y,9 del Artículo 15° del reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora AGORAH, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 110-2006-GR-HVCA/PR del 28 de marzo del 2006. Consecuentemente, ha transgredido los incisos a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículo 127° y 129° de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 4° y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a), d), f) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, es de advertirse que en la observación también se encuentra implicados personal por servicios no personales siendo: Víctor Retamozo Villafuerte, encargado de Abastecimientos del programa AGORAH, Severo Chumbes Gomez, Supervisor de la Obra





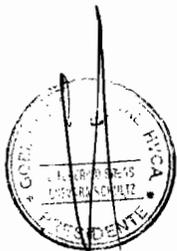
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

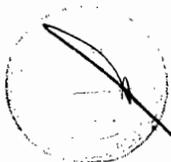
Nº 156 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 30 Abril 2008

Mejoramiento de la carretera Mejorada Checcocruz-Paucara-Acobamba, Tramo I Mejorada Ccarhuanra, y Néstor Ramos Gonzales, Residente de la Obra mejoramiento de la Carretera Mejorada Checcocruz-Paucara Acobamba, Tramo I Mejorada Ccarhuanra.



Que, sobre la **OBSERVACION 4. INCONSISTENCIAS EN LA VALORIZACIÓN FINAL DE LA OBRA "MEJORAMIENTO CARRETERA MEJORADA - CCAHUARANRA - CHECCO CRUZ - PAUCARÁ - ACOBAMBA, TRAMO: MEJORADA CCAHUARANRA, AL VALORIZAR PARTIDAS QUE NO FUERON EJECUTADAS.** De la inspección física efectuada a la obra y la revisión de la valorización final elaborada por el señor Néstor Ramos Gonzáles, Residente de obra y el señor Severo Chumbes Gómez, Supervisor de obra, se ha determinado la existencia de deficiencias en la información reportada respecto a la ejecución de la obra "Mejoramiento Carretera Mejorada - Ccarhuanra - Checco Cruz - Paucará, Acobamba, Tramo Mejorada - Ccarhuanra - Segunda Etapa", cuyo detalle es el siguiente: i) De la revisión a la valorización final de la obra, se aprecia que el Residente y Supervisor de obra consignaron la ejecución 27+000 Km. de cunetas; sin embargo, de la revisión efectuada a la valorización final de obra de la Residente de Obra señorita Katherine María Cornejo Asto, con fecha 27 de mayo 2005 presentó el Informe Nº 026-2005-SGRA/MCMCCPA/IRO/KCA a la Sub Gerencia de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, consignando la partida de ejecución de limpieza de cunetas existentes en 17+000 km, ejecutadas en periodos anteriores; por lo que el Residente de obra y el señor Severo Chumbes Gómez, Supervisor de obra, no debieron valorizar la ejecución de los 27+000 Km., sino sólo 10+000 Km. ii) El espesor del afirmado de la superficie de rodadura (pavimento uniforme o lastrado) de 0.15 m. no está compuesta de una capa de material granular de cierta plasticidad que cumpla la función de la capa de rodadura, habiéndose determinado que en el escaso tiempo de haberse concluido la obra el 17 de febrero del 2007, ésta se encuentra totalmente deteriorada, contrario a lo indicado a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, consideradas para un nivel de servicio adecuado para un volumen de tráfico proyectado, considerado para un periodo de diseño de 7 a 10 años de vida útil. Iii) De la inspección física, se advierte la existencia de bacheos en algunos tramos de la plataforma de rodadura al no existir capa de material granular y compactación requerida con un espesor de 0.15 m; teniendo a la vista, la rasante de la carretera anterior ejecutada en la Primera Etapa. Iiiii) De la inspección física se ha verificado que en una longitud de 27+000 km. existen tramos que tienen un espesor de 0.04 m a 0.05 m. y en otros tramos no hay evidencias de que se haya realizado el afirmado requerido. Con fecha 19 de octubre 2007 la Comisión de Inspección integrada por los señores Juan Edilberto Torres Retamozo representante de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional Huancavelica, señor Juan Pablo Quispe León representante de la Sub Gerencia de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, y el señor Marcial Pauca Rivera representante del Órgano de Control Institucional, efectuaron el metrado de las partidas en las cantidades reales. Iiiiii) Respecto al Perfilado y compactado de rasante, efectuada la inspección de la obra, se advierte que no se han efectuado en las cantidades mencionadas en la valorización final de la obra elaborada por el residente y supervisor de obra. Para los cálculos de metrados de las referidas partidas se ha considerado: esponjamiento del material 20%, ancho de la plataforma de rodadura 5.00 m, espesor del afirmado 0.05 m, longitud total del tramo 27+000 km. Según la valorización final de la obra, elaborado por los señores: Néstor Ramos Gonzáles y Severo Chumbes Gómez, hace mención que se han ejecutado las



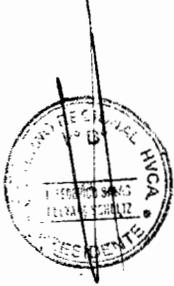


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 56 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008



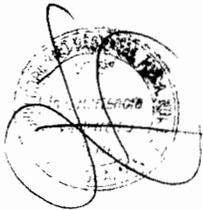
partidas Extracción y Apilamiento S7: 59,126.76; Carguio s/. 44,008.27; Transporte s/ 122,145.41 y Riego s/. 23,014.53 De la comparacion de metrados de partidas presupuestadas, efectuado por la comisión en s/.89,572.50 y metrados de partidas presupuestadas, efectuado por la comisión en S/. 89,572.50 y metrados de partidas presupuestadas elaborados por el residente y supervisor de obra en S/. 248,294.97, solamente en estas partidas la obra presenta una diferencia en la valorización de S/. 158,722.47; concluyendo en total una diferencia superior por el importe de S/. 165,182.47 en la valorización final presentada por el Residente y Supervisor de obra.

Los hechos descritos han contravenido Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG. *Artículo 1º Numerales 8 y 10.* Contrato por Servicios No Personales Nº 004 y 008-2006/GOB.REG.HVCA-AGORAH.

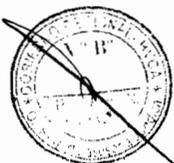
Que, conforme a los hechos expuestos se ha hallado la presunta responsabilidad de don **Ciro Soldevilla Huayllani, Coordinador del Programa AGORAH**, por no haber supervisado y controlado la calidad de la obra durante su ejecución; incumpliendo los Numerales 5 y 11 del Artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora AGORAH Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 110-2006-GR-HVCA/PR del 28 de marzo 2006, que establece: *5. Efectuar el seguimiento y supervisar la ejecución de las actividades del programa. 11. Monitorear que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas e informar al Presidente regional, sobre la gestión administrativa y financiera del AGORAH Huancavelica.* Consecuentemente, ha transgredido los incisos a), b), d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículo 127º y 129º de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 4º y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7º de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a), d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



Que, de igual forma en la observación se encuentra implicados personal por servicios no personales siendo: Víctor Retamozo Villafuerte, encargado de Abastecimientos del programa AGORAH, Severo Chumbes Gomez, Supervisor de la Obra Mejoramiento de la carretera Mejorada Checcocruz-Paucara-Acobamba, Tramo I Mejorada Ccarhuanra, y Néstor Ramos Gonzales, Residente de la Obra mejoramiento de la Carretera Mejorada Checcocruz-Paucara Acobamba, Tramo I Mejorada Ccarhuanra.



Que, sobre la **OBSERVACION 5. INCONSISTENCIAS EN LA VALORIZACIÓN FINAL DE LA OBRA "CARRETERA TARAPATA - CACRE - HUARUJE - HUACHAJE", AL VALORIZAR PARTIDAS QUE NO FUERON EJECUTADAS:** De la inspección física a la obra, y revisión del informe final de obra (Pre liquidación de obra) elaborado por el señor Modesto Paulino Cuadros Huamani Residente de obra y el Expediente Técnico de la obra, se ha observado que durante la ejecución de la obra "Carretera Tarapata - Cacre - Huaruje - Huachaje"





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 156-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008



ejecutada en los meses de enero a junio 2007, no se ha tomado en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico, habiendo dejado de ejecutar algunas partidas y habiéndose considerado como ejecutadas en el informe final, partidas que no fueron ejecutadas, cuyo detalle es el siguiente: i) Se valorizó la partida de colocado de 12 postes kilométricos; sin embargo, no fue colocado ningún poste. ii) En la construcción de 04 badenes y 15 alcantarillas, no se han utilizado los 60 m3 de hormigón mencionado en el informe final de la obra, habiendo utilizado en lugar de este material, arenillas de cerro. iii) Las 04 alcantarillas localizadas en las progresivas: 2+920, 3+265, 3+560, y 5+150, no cuentan en uno de los extremos con sus cabezales, aletas y parapetos de salida y entrada; sin embargo, se indican como realizados en los planos de detalle de badén - alcantarillas. iiiii) De acuerdo a la inspección de la obra, se ha constatado la ejecución de un tramo de 11+340 Km. de carretera; sin embargo, en el Formato (F.T.I) - Metrado Final de los trabajos ejecutados y valorizado, aparece la ejecución de 11+600 Km. en la partida trazo, nivelación y replanteo, reportando 260 m. de más. iiiiii) De acuerdo a la inspección de la obra, no se han ejecutado plataformas de cruce de dimensiones promedios de 3 m. x 30 m. cada 500 m. iiiiii) En la estructura de la plataforma de rodadura no se ha utilizado material clasificado (compuesta de grava y finos); si no, se ha utilizado material de corte de apertura de la carretera, habiéndose solamente efectuado la compactación de la plataforma de rodadura. Las partidas no efectuadas en la estructura de rodadura son:

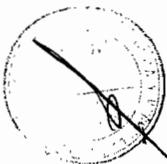
| | |
|--------------------------------------|----------------------|
| Extracción y Apilamiento | S/. 19,696.80 |
| Zarandeo | S/. 16,773.60 |
| Carguío | S/. 9,744.00 |
| Transporte de una distancia 1.28 km. | <u>S/. 16,843.20</u> |
| | S/. 63,057.60 |

Que, se concluye que de la revisión del Informe Final de obra (Pre Liquidación de obra), elaborado por el señor Paulino Cuadros Huamaní, estas partidas han sido consideradas como ejecutadas, hasta por un monto de S/. 65,025.72. Al respecto, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación y el personal encargado del monitoreo, no advirtieron estas deficiencias, tampoco han efectuado ninguna observación respecto a los datos erróneamente consignados en la valorización final de obra presentado por el Residente y Supervisor de la obra. Asimismo, el funcionario encargado de la Gerencia Sub Regional y el Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Huaytará, no cumplieron sus funciones de seguimiento y supervisión de la obra, consignadas en el Convenio N° 043-2006-GOBIERNO REGIONAL HU ANCAVELICA, que estuvo bajo su control.



Que, los hechos descritos han contravenido Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG. "Artículo Iº Contrato por Servicios No Personales N° 016 y 038-2007/GOB.REG.HVCA/GSRH/G; Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2004-GR-HVCA/PR de fecha 22 de setiembre 2004 y 463-2004-GR-HVCA/PR del 06 de diciembre 2004 Artículo 1º.

Que, de los hechos expuestos se ha hallado la presunta responsabilidad de don Gerardo Litto Rojas Choca, ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, por no



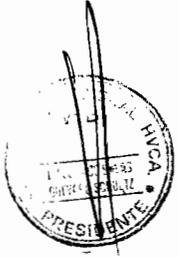


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 156 - 2008 / GOB. REG. HVCA / PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008

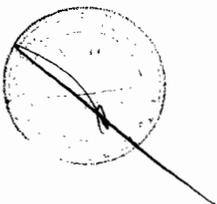


haber supervisado y controlado la información consignada en las valorizaciones; así como no haber encargado al profesional de planta a efectuar oportunamente la evaluación y seguimiento concurrente a la información de la ejecución de la obra; incumpliendo los Numerales 1, 2 y 6 del Artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo del 2005. Consecuentemente, ha transgredido los incisos a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 4° y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a), d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de don **Guillermo Germán Castro Nuñez, ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación**, por no haber supervisado y controlado la información consignada en las valorizaciones, así como no haber encargado al profesional de planta a efectuar oportunamente la evaluación y seguimiento concurrente a la información de la ejecución de la obra, incumpliendo los Numerales 1, 2 y 6 del Artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo del 2005. Consecuentemente, ha transgredido los incisos a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 4° y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a), d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



Que, también conforme a los hechos expuestos se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **Mery Mónica Echevarría Parvina, Gerente Sub Regional de Huaytará**, por no haber efectuado acciones de supervisión y monitoreo a la ejecución de la obra y las valorizaciones remitidas por los profesionales técnicos de la obra, incumpliendo el Artículo 95° y los Numerales 5 y 6 del Artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-G.R.HVCA/CR respectivamente que dispone " Las gerencias Sub Regionales son organos desconcentrados técnico ejecutores, está a cargo cada una de un Gerente Sub Regional y designados por el Presidente Regional. Son responsables de dirigir, formular, programar coordinar, ejecutar y supervisar acciones de desarrollo en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los planes y programas Sub Regionales y Regionales. 5. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica. 6. Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto Sub Regional y administrar su patrimonio conforme a Ley. Consecuentemente, ha transgredido los incisos a), b), d) y h) del Artículo 21°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 156-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

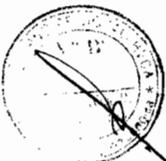
30 ABR. 2008



del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 4° y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a), d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de **don Estanislao Suriel Velarde Campos, Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Huaytará**, por no haber efectuado acciones concretas y oportunas en la supervisión de las valoraciones remitidas por el residente y Supervisor de obra y la correcta aplicación de los recursos materiales y financieros y de personal en la ejecución de la obra, incumpliendo la cláusula octava: obligaciones y responsabilidades. Responsabilidad de la Gerencia Sub Regional de Huaytará del Convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Huaytará N° 043-2006-GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA, que establece: "*Realizar seguimiento de la obra en el aspecto técnico y administrativo. (...) Participar en los procesos de adquisición de materiales de construcción y servicios para la ejecución de la obra*". Consecuentemente, ha transgredido los incisos a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 4° y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a), d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, con relación a la **OBSERVACION 6. NO SE HAN EFECTUADO LAS LIQUIDACIONES TECNICAS FINANCIERAS DE OBRAS EJECUTADAS CON PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2005 Y 2006**: De la revisión selectiva efectuada a la documentación relacionada a la ejecución de las obras culminadas con presupuesto correspondiente a los periodos 2005 y 2006, se ha determinado que las obras concluidas cuyos presupuestos totalizan S/. 23'220,504.62 no cuentan con las liquidaciones técnicas y financieras. Los funcionarios y servidores responsables omitieron sus obligaciones relacionadas a la ejecución oportuna de la liquidación técnica y financiera de las obras, conforme a la normatividad aplicable. Mediante Oficio N° 154-2007/GOB.REG.HVCA/GG-OSyL de fecha 10 de julio 2007, la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Huancavelica remitió al Órgano de Control Institucional la relación de obras culminadas con presupuesto correspondiente a los periodos 2005 y 2006; asimismo, con Informe N° 190-2007/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO de fecha 06 de julio 2007, la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional Huancavelica remitió al Órgano de Control Institucional la relación de obras concluidas con presupuesto correspondiente a los ejercicios 2005 y 2006. De las informaciones recibidas, se ha determinado que las obras ejecutadas con presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2005, que totalizan S/. 14'673,383.75, no cuentan con las liquidaciones técnicas y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 156-2008/GOB.REG-HVCA/PR

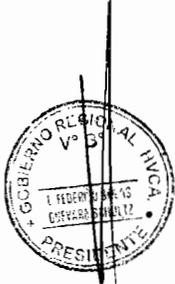
Huancavelica,

30 ABR. 2008

financieras; asimismo, las obras ejecutadas con presupuesto 2006 que totalizan S/. 8'547,120.87, no cuentan con las liquidaciones técnicas y financieras. Habiéndose efectuado la revisión a los Libros de Registro denominados "Resoluciones Gerenciales" de la Gerencia Regional de Infraestructura correspondiente a los periodos 2005, 2006 y hasta setiembre 2007, no aparece ningún registro sobre la emisión de actos resolutivos que aprueben las liquidaciones técnicas financieras de las obras concluidas con presupuesto correspondiente a los años 2005 y 2006. El detalle de las obras pendientes de liquidaciones se muestra en los cuadros siguientes:

Obras ejecutadas con presupuesto 2005, no cuentan con liquidación técnica y financiera

| Obra/Proyecto de Inversión | Ejecución Presupuestal (S/.) |
|--|------------------------------|
| Ampliación Infraestructura del Instituto Superior Pedagógico Público de Huancavelica III Etapa | 525,150.11 |
| Mejoramiento Servicio Educativo de la I. E. La Victoria de Ayacucho: Const. Pabellón Primario | 448,723.28 |
| Mejoramiento y Ampliación del Local Regional de la PNP Huancavelica | 98,846.64 |
| Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica | 825,000.00 |
| Mejoramiento de la Calidad de Gestión Educativa en la Región Huancavelica | 800,000.00 |
| Sustitución de Aulas de la I. E. Nº 31521 Pampas - Tayacaja | 823,920.59 |
| Mejoramiento del Servicio Educativo en la I. E. José María Arguedas Altamirano Acraquia | 748,566.39 |
| Mejoramiento y Rehabilitación Canal de Irrigación Sinto Llactas | 160,057.38 |
| Mejoramiento del Servicio Educativo del Colegio Estatal Mixto San José de Chocorvo | 219,018.02 |
| Construcción Trocha Carrozable y Puente Chaynabamba - Llociyocc - Orcco | 309,172.00 |
| Construcción Carretera Huaychaupalcca - Ahuay | 1'310,947.56 |
| Rehabilitación y Mejoramiento del Canal de Riego Jatumpata - Patapata - Pitimpata | 457,388.54 |
| Mejoramiento de la Calidad del Servicio Educativo en la I. E. San Francisco de Asís: Const. Cerco Perimétrico, Losa Deportiva, Mobiliario Escolar y Equipamiento Centro de Cómputo | 150,000.00 |
| Mejoramiento de la Calidad del Servicio Educativo en la I. E. Sergio Quijada Jara Curimaray: Const. Cerco Perimétrico, Losa Deportiva, Mobiliario Escolar y Equipamiento Centro de Cómputo | 130,000.00 |
| Construcción C. E. I. Nº 588 Barrio Cocharcas de Acobamba | 193,511.45 |
| Mejoramiento de la Calidad de Servicio Educativo en la I. E. José Carlos Mariategui Caja Espíritu | 92,500.00 |
| Ampliación de Metas Mejoramiento y Construcción Carretera Andabamba-Mayunmarca | 169,621.20 |
| Mejoramiento y Construcción del Tramo Accopite Rosario Andabamba de la Carretera Cinturón de los 18 Pueblos Multidistritales, Tramo Rosario Andabamba | 502,956.17 |





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 156 - 2008 / GOB. REG - HVCA / PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008

| | |
|--|----------------------|
| Electrificación de 19 Localidades de Acobamba, Subsistema de Distribución Secundaria, Alumbrado Público y Conexiones Domiciliarias | 991,688.63 |
| Ampliación Sistema de Desagüe Barrio Calvario - Acobamba | 40,000.00 |
| Mejoramiento Carretera Rocchac - Relave | 563,684.00 |
| Construcción Carretera Villena Cosme Manzanayocc Tramo Llacua - Socos | 979,367.06 |
| Construcción y Mejoramiento Carretera Locroja - Piso | 1'724,706.36 |
| Construcción Infraestructura en la L. E. Mx. San Miguel de Mayocc | 346,628.00 |
| Ampliación de Aulas de la Institución Educativa Pedro Pablo Atusparia | 346,628.00 |
| Mejoramiento Carretera Casalla - Huañacancha | 557,054.78 |
| Construcción Carretera Santiago de Chocorvos - San Luis de Corerac | 387,009.81 |
| Construcción Puente Vial Cruz Pampa - Ocoyo | 428,965.78 |
| Construcción Centro de Salud Querco I Etapa | 500,000.00 |
| | 14'673,383.75 |

Obras ejecutadas con presupuesto 2006, no cuentan con liquidación técnica y financiera

| Obra/Proyecto de Inversión | Ejecución Presupuestal (S/.) |
|--|------------------------------|
| Producción Forestal en Zonas Altoandinas en el Departamento de Huancavelica | 541,399.00 |
| Acción Concertada para logro de Maternidad Segura y Saludable en Huancavelica | 400,000.00 |
| Proyecto Integral de Desarrollo Humano y Crecimiento Económico para Personas con Discapacidad en la Región de Huancavelica | 282,000.00 |
| Mejora de Educación Básica para la Seguridad Alimentaria en el Departamento de Huancavelica | 450,000.00 |
| Construcción y Rehabilitación Irrigación Supoccocha II Etapa | 400,000.00 |
| Mejoramiento Canal de Riego Chocclorumi | 209,400.00 |
| Construcción Carretera Huaytaccasa Vizcapalca 11 Etapa | 606,366.42 |
| Construcción de Carretera San Juan de Villa Rica Llace U Etapa | 537,657.34 |
| Mejoramiento de la Carretera Mejorada Checco Cruz Paucará Acobamba, Tramo I Mejorada Ccarhuanra - II Etapa | 1'037,100.00 |
| Construcción de la Carretera Tarapata - Caere - Huaije - Huachaje | 500,000.00 |
| Mejoramiento del Servicio Educativo de la I. E. la Victoria de Ayacucho-Hvca., Construcción de talleres de Carpintería, Mecánica y Electricidad. | 278,000.00 |
| Mejoramiento Infraestructura en I.S.T. Manuel Scorza Torre de Acobamba Activ. Losa Deportiva | 56,148.00 |
| Mejoramiento de la Infraestructura en el I.S.T. Manuel Scorza Torre de Acobamba Activ. Construcción Servicios Higiénicos | 15,900.00 |
| Sustitución Aulas LE. N° 36413 Vista Alegre Anta - Acobamba | 404,283.41 |
| Sustitución de Aulas CE.I. N° 538 Tinquerccasa Paucará | 201,091.69 |
| Mejoramiento Infraestructura Educativa de la LE. N° 36509 de Comunidad Coral | 16,015.00 |
| Construcción de Puente Cocha Patacorral Pampalanya II Etapa | T144,788.00 |



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 156-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008

| | |
|--|---------------------|
| Construcción del Centro de Salud de Querco II Etapa | 765,931.94 |
| Sustitución de Aulas del Complejo Educativo LE. N° 31046 de Rundo - Daniel Hernández | 701,040.07 |
| | 8'547,120.87 |

Que, es de advertirse que durante el ejercicio 2004, la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Huancavelica, ante la presentación de problemas en el proceso de ejecución de las obras incumplimiento de obligaciones del Residente y Supervisor en las obras, propuso la designación de personal de planta de la referida oficina para efectuar el monitoreo de la ejecución de las obras hasta la presentación de las liquidaciones técnicas y financieras a cargo de los residentes y supervisores, por lo que con fecha 22 de setiembre 2004 mediante Resolución Ejecutiva Regional 463-2004-GR-HVCA/PR se conformó equipos técnicos de evaluación y seguimiento concurrente en adelante profesionales monitores, de las obras que se ejecutan en la Sede Central y Gerencias Sub Regionales, asignándoles responsabilidad de la correcta ejecución de las obras en las jurisdicciones asignadas, conjuntamente con los ejecutores técnicos. No obstante a lo expuesto, los profesionales monitores de ejecución de obras no cumplieron sus funciones de asegurar las liquidaciones técnicas y financieras de las obras culminadas.

Que, los hechos descritos en los párrafos precedentes han contravenido el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *Artículo 21 Ley N° 27815*, Ley de Código de Ética (modificado por la Ley N° 28496 *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública Artículo 4.- Servidor Público*); Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio 1988 *Artículo 1º* Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-IHVCA/CR de fecha 10 de marzo 2005 *Artículo 47º Artículo 82º* Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2004-GR-HVCA/PR de fecha 22 de setiembre 2004 y 463-2004-GR-HVCA/PR del 06 de diciembre 2004 *Artículo 1º, Artículo 2º*; Resolución Directoral Regional N° 196-2005/GOB-REG-HVCA/ORA de fecha 06 de octubre 2005 *Artículo 1º*.

Que, conforme a los hechos expuestos se ha hallado responsabilidad de don **Oscar Alcides Cárdenas Alarcón, Gerente Regional de Infraestructura**, por no haber efectuado la liquidación técnica y financiera de obras que se encontraban culminadas en el periodo de su gestión; incumpliendo los Numerales 8 del artículo 82º de las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece "5. *Dirigir, controlar, supervisar y aprobar la liquidación de las obras resultantes de los proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente*". Consecuentemente, ha transgredido los incisos a), b), d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 4º y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7º de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 156 - 2008 / GOB. REG - HVCA / PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008

establecidos en los Literales a), d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

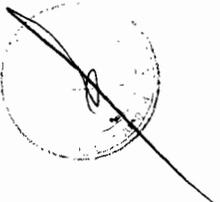


Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **Gerardo Litto Rojas Choca**, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, por no haber efectuado la liquidación técnica y financiera de obras que se encontraban culminadas en el periodo de su gestión y de periodos anteriores; incumpliendo los numerales 3 y 8 del artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "3. Efectuar las liquidaciones de estudios y obras de infraestructura ejecutados por el Gobierno Regional, en los plazos establecidos por ley e informar a los niveles correspondientes... 8. Formular los informes de liquidación física de la obra, efectuando las coordinaciones con la Oficina de Contabilidad para la liquidación final". Consecuentemente, ha transgredido los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 4º y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7º de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a), d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, igualmente se halla la presunta responsabilidad de don **Guillermo Germán Castro Núñez**, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, por no haber efectuado la liquidación técnica y financiera de obras que se encontraban culminadas en el periodo de su gestión y periodos anteriores; incumpliendo los Numerales 3 y 8 del Artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "3. Efectuar las liquidaciones de estudios y obras de infraestructura ejecutados por el Gobierno Regional, en los plazos establecidos por ley e informar a los niveles correspondientes... 8. Formular los informes de liquidación física de la obra, efectuando las coordinaciones con la Oficina de Contabilidad para la liquidación final". Consecuentemente, ha transgredido los incisos a), b), d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 4º y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7º de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a), d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de don **Jorge Montañez Choque**, Personal Monitor de la Oficina de Supervisión y Liquidación, por no haber impulsado a que las obras que culminaron en los periodos 2005 y 2006, sean liquidadas técnica y financieramente; incumpliendo las funciones de Ingeniero II consignadas en los Literales b,c,y e del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº.156-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 ABR. 2008

Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2003-GR-HVCA/PR, que establece: "a. Efectivizar la recepción de obra. b. Realizar el seguimiento técnico financiero, c. Planificar, dirigir y supervisar programas de supervisión y liquidación de obras. e. Inspeccionar y evaluar - periódicamente el liquidación, y o. Las demás funciones que le asigne el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación".

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de don **Demnis Blas Heredia Benavides, Personal Monitor de la Oficina de Supervisión y Liquidación**, por no haber realizado acciones concretas para asegurar la oportuna liquidación de las obras culminadas dentro de las provincias de Huancavelica; incumpliendo las funciones asignada en el "Manual de Organización y funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-006-GR-HVCA/PR, que respecto a las funciones establecidas para el Ingeniero III de la Oficina de Supervisión y Liquidación, establece: b. Programar actividades de supervisión y liquidación de obras y estudios en sus diversas modalidades, teniendo en cuenta las normas técnico-legales vigentes, c. Supervisar y controlar la ejecución físico-financiera. i. Las demás funciones que le asigne el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación". Consecuentemente, ha transgredido los incisos a), b), d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 4º y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7º de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a), d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de don **Zósimo Ubaldo Parejas Reymundo, Personal Monitor de la Oficina de Supervisión y Liquidación**, por no haber impulsado a que las obras que culminaron en los periodos 2005 y 2006, sean liquidadas técnica y financieramente, incumpliendo las funciones de Ingeniero II consignadas en los Literales a, b, c, e, j y o del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2003-GR-HVCA/PR, que establece: "a. Efectivizar la recepción de obra. b. Realizar el seguimiento técnico financiero, c. Planificar, dirigir y supervisar programas de supervisión y liquidación de obras. e. Inspeccionar y evaluar periódicamente el desarrollo y ejecución de los programas de supervisión y liquidación de obras. j. Elaborar informes de análisis técnicos sobre acciones de supervisión y liquidación, y o. Las demás funciones que le asigne el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación". Consecuentemente, ha transgredido los incisos a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 4º y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7º de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a), d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, sobre la **OBSERVACION 7. LOS GASTOS DE "GESTIÓN DE OBRAS Y SOSTENIBILIDAD" DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN "CARRETERA**

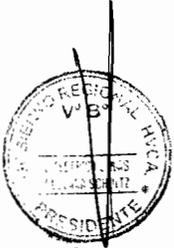


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 156 - 2008 / GOB. REG. HVCA / PR

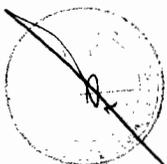
Huancavelica, 30 de Julio, 2008



TARAPATA - CACRE - HUARUJE - HUACHAJE", NO FUERON EFECTUADOS DE ACUERDO AL INSTRUCTIVO DEL CONVENIO: El Convenio N° 043-2006-GOBIERNO REGIONAL - HUANCAMELICA de fecha 26 de octubre 2006 suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huaytará y el Gobierno Regional de Huancavelica para la ejecución de la obra: "Construcción Carretera Tarapata - Cacre - Huaruje - Huachaje" por un costo total de S/. 550,000.00, se aprecia que en la Cláusula Quinta del convenio se establece que el Gobierno Regional es el responsable de la ejecución de los componentes de "Supervisión" que asciende a S/. 20,000.00 y de "Gestión y Sostenibilidad de Obras" que asciende a S/. 10,000.00 y que el gasto se debe efectuar en observancia al instructivo de "Gestión de Obras y Sostenibilidad" adjunto al referido Convenio; sin embargo, se determinó que los gastos efectuados no se realizaron de acuerdo a dicho instructivo. En el referido instructivo, en el Numeral 3) del Coordinador del componente se indica, que debe de ser un profesional designado por el Gobierno Regional que será responsable de la adecuada ejecución de componente, y en el numeral 4) se establecen sus funciones de: *realizar informes mensuales físicos financieros a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, respecto al avance del componente.* Asimismo, en el numeral 5) del promotor social, establece que es un profesional que debe ser contratado por el Gobierno Regional, el cual permanecerá en el lugar de la obra y en el numeral 6) se indica sus funciones del promotor social como: *Motivar y promover la organización de la comunidad para la constitución y capacitación del "Comité de Mantenimiento de Obra"* Sin embargo se realizó la contratación bienes y servicios que no estaban contemplados en las actividades del instructivo en mención. Mediante Oficio N° 403-2007/GOB.REG.HVCA/SGR-H/G del 26 de setiembre 2007, la Gerencia Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional Huancavelica remitió al Órgano de Control Institucional la relación de gastos efectuados por concepto de "Supervisión" y "Gestión y Sostenibilidad de Obras", hasta por un monto de S/. 14,389.50; sin embargo, se aprecia que en estos documentos no se evidencia que dichos gastos se hayan efectuado en base al instructivo del componente "Gestión de Obras y Sostenibilidad" tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

| Proveedor | Descripcion | Importe (S/.) |
|----------------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Luis Alberto Cáceres Calderón | Asistente de Infraestructura | 5,000.00 |
| Carmen Rosa Misajel Flores | Asistente de Tesorería | 4,000.00 |
| Desiderio Martínez Matamoros | Seguridad y Vigilancia | 600.00 |
| Cenen Raúl Ventura Cárdenas | Gasolina 84 Octanos | 1,632.50 |
| Cenen Raúl Ventura Cárdenas | Petróleo D-2 | 60.00 |
| Víctor Raúl Cárdenas Espinoza | Reconstrucción Piñón Volquete | 1,500.00 |
| Electro Láser | Aceite Shell Rlmula 15w80x080 | 327.00 |
| Ismael Manuel Espinoza Almonacid | Chofer Camioneta Placa PGN N° 056 | 1,000.00 |
| Leyda Doris Parvina Huaroto | Tendido de líneas de red | 270.00 |
| | Total S/. | 14,389.50 |

Que, se aprecia en el cuadro que los gastos ejecutados por la Gerencia Sub Regional de Huaytará, no guardan relación con los componentes y tampoco con la funcionalidad del instructivo "Gestión y Sostenibilidad de Obras", toda vez que no se aprecian gastos de contratación de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 156-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008

promotores sociales que motiven y organicen la participación y el aporte local, tampoco se han efectuado eventos tipo taller que orienten la capacitación técnica - financiera a la municipalidad, a las comunidades y a los comités de mantenimiento de obras; asimismo, no se efectuaron gastos para capacitar a los beneficiarios en el proceso de la ejecución del proyecto y su organización en comités de mantenimiento de obras para la sostenibilidad de las obras, y tampoco se efectuaron gastos para efectuar el seguimiento de las actividades del componente de gestión y sostenibilidad de obras; muy al contrario, los gastos realizados con dichos recursos económicos fueron utilizados en gastos administrativos de la Gerencia Sub Regional de Huaytará.

Que, los hechos descritos han contravenido el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Artículo 21° Ley N° 27815, Ley de Código de Ética (modificado por la Ley N° 28496) Artículo 4 y 7; Convenio Suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Huaytará N° 043-2006-Gobierno Regional-Huancavelica; "*Cláusula Quinta: Costo de la obra transferencias y condiciones de desembolso.*"

Que, conforme a los hechos descritos se ha hallado presunta responsabilidad de doña **Mery Mónica Echevarría Parvina, Gerente Sub Regional de Huaytará**, por haber ejecutado los recursos dinerarios destinados para gestión de obra y/o sostenibilidad en fines distintos a los presupuestados, incumpliendo el artículo 95° y los numerales 5 y 6 del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-G.R.HVCA/CR respectivamente, que dispone: "*Las Gerencias Sub Regionales son órganos desconcentrados técnico ejecutores, está a cargo cada una de un Gerente Sub Regional y designados por el presidente Regional. Son responsables de dirigir, formular, programar coordinar, ejecutar y supervisar acciones de desarrollo en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los planes y programas Sub Regionales y Regionales. 5. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica. 6. Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto Sub Regional y administrar su patrimonio conforme a Ley.*" Consecuentemente, ha transgredido los incisos a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 4° y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, asimismo se determina la presunta responsabilidad de don **Estanislao Suriel Velarde Campos, Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Huaytará**, por haber permitido la utilización de dichos recursos en gastos distintos y no haber requerido a la Gerencia Sub Regional de Huaytará el cumplimiento del convenio; incumpliendo la Cláusula Octava: Obligaciones y responsabilidades - Responsabilidad de la Gerencia Sub Regional de Huaytará del Convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Huaytará N° 043-2006-GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA, que establece: "*Realizar seguimiento de la obra en el espacio técnico y administrativo. (...) Participar en los procesos de adquisición de*"



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

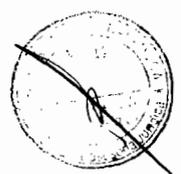
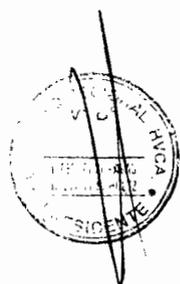
Nº. 156-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008

materiales de construcción y servicios para la ejecución de la obra". Consecuentemente, ha transgredido los incisos a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 4º y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7º de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, igualmente se ha determinado la presunta responsabilidad de don **Carlos Cavero Múñante, Administrador (e) de la Gerencia Sub Regional de Huaytará del Gobierno Regional Huancavelica**, por haber omitido disponer el presupuesto de Gestión de Obras y Sostenibilidad" a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para su ejecución, y por haber autorizar los pagos por la contratación de servicios y la adquisición de bienes diferentes para el que fue presupuestado; incumpliendo los Literales d, e, g y h de las funciones del Director de Sistema Administrativo del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2003-GR.HVCA/PR de fecha 22 de agosto del 2003, que establece: *d. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Gerencia Sub Regional, e. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento, g. Coordinar con los órganos ejecutores de la Gerencia Sub Regional, sobre la ejecución presupuesta y h. Velar por el cumplimiento de las normas legales y dispositivos, que rigen los sistemas administrativos.* Consecuentemente, ha transgredido los incisos a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 4º y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7º de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, respecto de la **OBSERVACION 8. UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN CARRETERA TARAPATA - CACRE - HUARUJE - HUACHAJE" PARA PAGOS DE SUPERVISIÓN POR TRABAJOS NO EJECUTADOS HASTA POR UN MONTO DE S/. 3,741.77 SOLES:** Respecto a los documentos relacionados a pagos efectuados por la Gerencia Sub Regional de Huaytará al Supervisor de la obra: "Construcción Carretera Tarapata - Cacre -Huaruje - Huachaje", durante el periodo comprendido entre enero a mayo 2007, se ha evidenciado la existencia de irregularidades en la ejecución de los servicios contratados del supervisor de obra que han ocasionado egresos dinerarios hasta por el importe de S/. 3,741.77 soles por trabajos no efectuados en los meses de enero y febrero del 2007. El Supervisor de obra suscribió el contrato y se presentó en la obra recién a partir del mes de marzo de 2007 cuando la obra ya estaba en proceso de ejecución, con un 30.57% de avance físico. Con fecha 01 de Marzo de 2007, la Gerente Sub Regional de Huaytará, señora Mery Mónica Echevarría Parvina, suscribe el



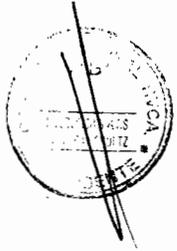


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

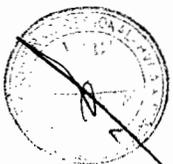
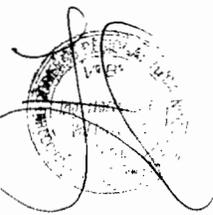
Resolución Ejecutiva Regional

Nº 56 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008



contrato de locación de servicios N° 016-2007/GOB.REG.HVCA/ G.S.R.H./G con el señor Otto Luciano Astocaza Ramos, en adelante el **contrato del Supervisor**, cuyo objeto era la prestación del servicio de supervisión de la ejecución de la obra "Construcción Carretera Tarapata - Caere - Huaraje - Huachaje", siendo el importe total del contrato S/. 14,400.00. Cabe precisar que el indicado Contrato establecía como obligaciones del Supervisor, entre otras las siguientes: Cláusula cuarta a) *Efectuar la supervisión técnica administrativa in situ en forma permanente, velando para que la obra se ejecute cumpliendo con los plazos previstos, el costo contratado y la calidad especificada.* b) *Anotar en el cuaderno de obra las ocurrencias, consultas y avances diarios de obra y reportar periódicamente del acumulado de las dichas anotaciones a la entidad.* c) *Es responsabilidad juntamente con el residente de la obra, de elaborar la preliquidación técnica y financiera de la obra.* d) *La permanencia del supervisor en obra deberá ser permanente y a dedicación exclusiva.* e) *Presentar el informe final (Pre Liquidación Físico Financiera) de obra conjuntamente con el residente de obra, por lo cual en el pago final y (o) en el que corresponda según el monto del contrato, será retenido el 15% del monto total del contrato hasta la entrega y conformidad de dicho informe por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, en caso que el residente no lo presente será responsabilidad del supervisor la presentación. El supervisor de obras depende directamente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de remisión de la información deberá de realizar a dicha oficina.* Cláusula Quinta - Forma de Pago a) *Se efectuará de acuerdo al Avance Físico de la Obra en forma mensual y previo informe de conformidad de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para el efecto verificará el cumplimiento de las acciones ejecutadas.* (el subrayado y resaltado es nuestro). De acuerdo al cuaderno de obra de folios de 01 al 54 legalizado por el señor Hugo Calderón Chuquihuaccha Juez de Paz de Huaytará, la obra inició el 03 de enero de 2007; revisado los asientos registrados por el residente de obra desde el 03 de enero del 2007 hasta el 28 de febrero de 2007 (02 meses) no se ha encontrado evidencias de que el supervisor haya estado en obra, no habiendo suscrito su rúbrica en señal de haber supervisado la obra durante el periodo indicado. Asimismo, se debe considerar que conforme aparece en el contrato del Supervisor, dicho documento tiene fecha de suscripción el día 01 de Marzo de 2007, es decir dos meses después del inicio de la obra, situación que corrobora que el Supervisor contratado, comenzó a cumplir sus obligaciones contractuales a partir de dicha fecha, por lo que no tendría derecho a cobrar al Gobierno Regional Huancavelica por periodos anteriores a la indicada fecha toda vez que el vínculo contractual, y consecuentemente las obligaciones contractuales, se originaron el día 01 de Marzo de 2007, que corresponde a la fecha de firma del Contrato. En el Cuaderno de Obra, se registra la asistencia del Supervisor a partir del 01 de marzo del 2007 hasta 31 de mayo de 2007, es decir por un periodo de tiempo de tres meses, fecha que coincide el contrato del Supervisor, y su permanencia de 50 días en obra, según aparece del registro de su rúbrica que efectuó en el cuaderno de obra. El contrato del Supervisor que consigna como fecha de suscripción "*a los primeros días del mes de Marzo del Dos Mil Siete*", tiene un periodo de vigencia de 05 meses, estableciéndose como una de las obligaciones del Supervisor, estar permanentemente en la obra y a dedicación exclusiva, por lo cual recibiría el monto total de S/. 14,400.00, pagándose mensualmente según el avance físico de la obra. Sin embargo, a la fecha de firma del contrato, la obra ya se encontraba en proceso de ejecución por un periodo de 02 meses (enero y febrero del 2007) con un avance físico de 30.57% acumulado, como se consigna en el Gráfico N° 02 - "*Gráfico de porcentaje de avance programado vs ejecutado 'acumulado'*", adjunto en el Informe N° 04-2007/CONV.GOB.REG.HVCA-GSRH-SE-OLAR recepcionado en la Oficina de Supervisión y Liquidación con fecha 08 de marzo 2007 y presentado por el mismo Supervisor de obra, significando que se ejecutó el proceso constructivo sin el concurso del supervisor, quien se hizo presente en obra a



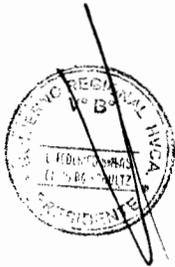


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 156 - 2008 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008



partir del 01 de marzo hasta el 31 mayo 2007. Según Comprobante de Pago N° 006, y Orden de Servicio N° 249, ambos de fecha 31 de diciembre 2006 y Recibo por Honorarios N° 001 por el importe de SI. 14,400.00 que consigna la cancelación con fecha 26 de julio 2007, la Gerencia Sub Regional de Huaytará efectuó el pago al Supervisor de la Obra, señor Otto Luciano Astocaza Ramos. El referido Recibo por Honorarios consigna textualmente: "recibi de: Gerencia Sub Regional Huaytará RUC: 20485935003 la suma de: Doce mil novecientos sesenta nuevos soles (sin la retención de impuestos a la renta 10%) como honorarios por concepto de: la supervisión de la obra: Construcción Carretera Tarapata — Caere - Huaruje - Huachaje por valorización acumulada de los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2007 según contrato N° 16-2007/GOB.REG.HVCA/ GRS./G; no obstante, que en el Recibo por Honorarios N° 001 se consigna el importe de S/. 14,400.00, aparece una acta de pago por valorización acumulada del 26 de junio 2007 donde la Tesorera de la Gerencia Sub Regional de Huaytará, efectúa el pago de SI. 11,016.00 al señor Otto Luciano Astocaza Ramos por trabajos de supervisión, reteniendo el 15% del monto total, tal como se detalla a continuación:

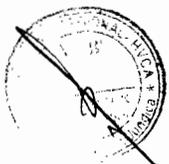
| | | | |
|---|-----|-----------|--|
| Monto total de contrato | S/. | 14,400.00 | |
| Valorización a pagar 85% | S/. | 12,240.00 | |
| Descuento impuesto de Ley 10% (S/. 12,240.00) | S/. | 1,224.00 | |
| Monto a pagar | S/. | 11,016.00 | |

Se custodia a la fecha, en Caja de Tesorería de la Gerencia Sub Regional de Huaytará, el 15% del monto total de SI. 14,400.00 equivalentes a la suma de SI. 2,160.00, correspondiente a la retención al Supervisor de obra hasta la entrega y conformidad del informe final (Pre Liquidación).

Que, los hechos descritos han contravenido el Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno Numeral 5. Norma General para la Supervisión, Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; "Artículo 1°; Contrato de Locación de Servicios N° 016-2007/GOB.REG.HVCA/GSRH/G, del 01 de marzo 2007, del Supervisor de la Obra "Carretera Tarapata - Caere - Huaruje - Huachaje", señor J x Q t o Luciano Astocaza Ramos; *Cláusula Cuarta.- Del Objeto del Contrato.*



Que, conforme a los hechos precedentes se halla la presunta responsabilidad de don **Guillermo Germán Castro Núñez, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación**, por haber dispuesto el pago del 85% de los honorarios al supervisor de obra, sin advertir las deficiencias en la prestación del servicio; incumpliendo los Numerales 1, 2 y 6 del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "1. Supervisar la ejecución de obras y estudios que se ejecutan sean por las modalidades de administración directa, contrata o convenio. 2. Verificar y aprobar los informes de avances físico financiera de obras, presentados por los ejecutores y supervisores 6. Controlar la correcta aplicación de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de proyectos de inversión.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 156 - 2008 / GOB. REG - HVCA / PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008

Consecuentemente, ha transgredido los incisos a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 4º y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7º de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a), d) y m) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, también se ha hallado presunta responsabilidad de doña **Mery Mónica Echevarría Parvina, Gerente Sub Regional de Huaytará**, por haber dispuesto el pago del 85% de honorarios del monto total del contrato; incumpliendo el Artículo 95º y los Numerales 5 y 6 del Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-G.R.HVCA/CR que dispone: "*Las Gerencias Sub Regionales son órganos desconcentrados técnico autores, está a cargo cada una de un Gerente Sub Regional y designados por el Presidente Regional: Son responsables de dirigir, formular, programar coordinar, ejecutar y supervisar acciones de desarrollo en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los planes y programas Sub Regionales y Regionales, y 5. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica. 6. Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto Sub Regional y administrar su patrimonio conforme a Ley.* Consecuentemente, ha transgredido los incisos a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 4º y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7º de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de don **Jorge Montañez Choque, Personal Monitor de la Oficina de Supervisión y Liquidación**, por haber intervenido sugiriendo que se efectúe el pago del 85 % de los honorarios del supervisor de obra, sin haber requerido y evaluado los contenidos mínimos del documento del supervisor, incumpliendo el Artículo 1º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 463-2004-GR-HVCA/PR, de fecha 06 de setiembre del 2004, que indica: "*designar en vía de regularización a partir del 22.SET.2004 a los festónales técnicos de planta, encargados de efectuar la Evaluación y Seguimiento concurrente las obras que se ejecutan en la Sede Central y Gerencia Sub Regional*". Consecuentemente, ha transgredido los incisos a) b) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento, así como haber contravenido el Artículo 4º y el Numeral 5 y 6 del Artículo 7º de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la

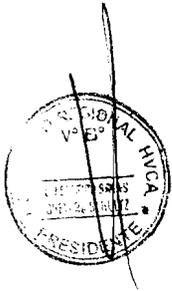


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 156-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008



Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, también se halla responsabilidad en Otto Luciano Astocaza Ramos, Supervisor de la Obra "Carretera Tarapata - Caere - Huaruje Huachaje", contratado por servicios no personales.

Que, efectuado el análisis de los hechos y las circunstancias en las que se han generado los hechos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, presume que ha existido responsabilidad en los implicados respecto a la obligación de proteger los intereses del Estado en el empleo austero de los bienes y respecto al correcto procedimiento en las diferentes funciones desempeñadas en las diferentes obras mencionadas, por lo que amerita la apertura de proceso disciplinario.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica.

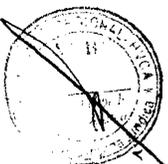
Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, a:

- SEVERO PABLO HUAJRA ROMERO, Administrador del programa AGORAH
- CESAR ALFREDO AYALA BERROCAL, Tesorero del Programa AGORAH
- DEMNIS BLAS HEREDIA BENAVIDES, Monitor de la Oficina de Supervisión y Liquidación
- GERARDO LITTO ROJAS CHOCA, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación
- CIRO SOLDEVILLA HUAYLLANI, Coordinador del Programa AGORAH
- JORGE MONTAÑEZ CHOQUE, Monitor de la Oficina de Supervisión y Liquidación
- GUILLERMO GERMAN CASTRO NUÑEZ, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 156 - 2008 / GOB. REG. HVCA / PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008

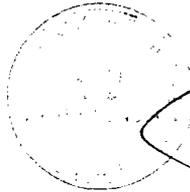
- MERY MONICA ECHEVARRIA PARVINA, Gerente Sub Regional de Huaytará
- ESTANISLAO SURIEL VELARDE CAMPOS, Sub Gerente de Infraestructura de la Sub Gerencia Regional de Huaytará
- OSCAR ALCIDES CARDENAS ALARCON, Gerente Regional de Infraestructura
- ZOSIMO UBALDO PAREJAS REYMUNDO, Monitor de la Oficina de Supervisión y Liquidación
- CARLOS ALBERTO CAVERO MUÑANTE, Administrador de la Sub Gerencia Regional de Huaytará

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, emita pronunciamiento respecto de la responsabilidad incurrida por el personal contratado por servicios no personales a que se hace mención en el Informe Nº 037-2008-GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTICULO 3º.- Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que crean conveniente, dentro del término previsto por Ley.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Gerencia Sub Regional de Huaytará y Procesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Luis Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE

